

# **Presidencia Municipal de Pachuca de Soto**

REELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL INMEDIATO, MEDIANTE LA DEROGACIÓN O REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.

Texto actual:

“Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio”

# JUSTIFICACIÓN



- SE DEBE PARTIR DEL RECONOCIMIENTO QUE ESTA PROPUESTA SE INSCRIBE MÁS EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA DE ESTADO, PERO QUE CONTIENE INNEGABLES CONNOTACIONES Y REPERCUSIONES HACENDARIAS MUNICIPALES.

# JUSTIFICACIÓN



- ACTUALMENTE, NUESTRO FEDERALISMO REQUIERE LA ELIMINACIÓN DE ANTIGUOS PARADIGMAS Y LA ACTUALIZACIÓN DE NORMAS QUE TIENDAN AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL; A LA CONTINUIDAD DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, BASADAS EN LA CONFIANZA Y DECISIÓN SOBERANA DEL ELECTORADO, EN ESTE CASO, DE LOS MUNICIPIOS MEXICANOS

# JUSTIFICACIÓN



- ANTE LA GRAN RESPONSABILIDAD QUE ENFRENTAN COTIDIANAMENTE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, HOY EN DÍA ACRECENTADAS POR LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA INCORPORACION DE NUEVAS RESPONSABILIDADES, ES NECESARIO QUE LOS MUNICIPIOS CUENTEN CON CUADROS DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACES Y APTOS PARA SATISFACER DE MANERA MÁS EFICAZ, SUS TAREAS Y RESPONSABILIDADES.

# JUSTIFICACIÓN



- LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO SERES HUMANOS, AL FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POR ENDE DEL MUNICIPIO AL QUE PRESTAN SUS SERVICIOS, LE APORTAN UN SENTIDO MUY PARTICULAR DE RESPONSABILIDAD, Y POR CONSECUENCIA, UNA GRAN SATISFACCIÓN EN EL DESEMPEÑO EFICAZ DE LAS FUNCIONES QUE LE SON CONFERIDAS Y ENCOMENDADAS.

# JUSTIFICACIÓN



• LA GESTIÓN Y EL IMPULSO QUE LA ADMINISTRACIÓN HACENDARIA MUNICIPAL NECESITA, BIEN PUEDE APOYARSE, MEDIANTE FÓRMULAS E INSTRUMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, QUE DE ALGUNA MANERA GARANTICEN UNA CORRECTA Y TRANSPARENTE APLICACIÓN DE LOS ESCASOS RECURSOS CON QUE SE CUENTA, Y PARA QUE CON PULCRITUD Y ACIERTO DICHOS RECURSOS SEAN INVERTIDOS EN LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS.

# JUSTIFICACIÓN



• COMO RESULTADO DE TODO ESTO, LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS MEXICANOS Y TAMBIÉN SUS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, VIVEN Y PADECEN EL RIESGO CIERTO Y LATENTE DE QUE CADA TRES AÑOS, SE IMPROVISEN Y DESVINCULEN POLÍTICAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN MUNICIPAL, DESAPROVECHÁNDOSE, EN MUCHOS CASOS, EL CAPITAL HUMANO Y LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS ADQUIRIDAS POR UN GOBIERNO

# JUSTIFICACIÓN



- DE IGUAL MANERA Y SOLO COMO REFERENCIA DE NUESTRO CONTINENTE AMERICANO, PARECIERA QUE SÓLO COLOMBIA Y MÉXICO, MANTIENEN ESTE TIPO DE LIMITACIONES.

CONSECUENTEMENTE SE PROPONE LA DEROGACIÓN O REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, A FIN DE QUE, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 40, 41, PRIMER PÁRRAFO, 116, FRACCIÓN IV, Y 133, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 121, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL YA NO RESTRINGIRSE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SEAN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES, LAS QUE DETERMINARÁN Y REGULARÁN, TANTO LA REELECCIÓN INMEDIATA COMO EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS, ATENDIENDO A SUS PROPIAS Y REALIDADES.